

**VISTOS:**

El Memorando N° D000727-2022-OSCE-UABA de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° D000008-2022-OSCE-UABA-JLL de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de treinta y nueve (39) bienes muebles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el numeral 48.1, literal f), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, el mismo que se define como la causal de baja que califica “Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 señala que “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000008-2022-OSCE-UABA-JLL de fecha 26 de mayo de 2022, el área funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE determina y sustenta la existencia de treinta y nueve (39) bienes patrimoniales pasibles de ser dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, al haber verificado que se encuentran en mal estado, han cumplido su ciclo de vida útil y ocupan un considerable espacio en los depósitos de las Oficinas desconcentradas de Ayacucho, Huancayo, Piura y Tarapoto; asimismo, se detalla que el mantenimiento o reparación de los mismos resulta oneroso para el OSCE;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se determina que, debido a que los bienes mencionados se encuentran en mal estado, no resulta factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF”;

Que, con Memorando N° D000508-2022-OSCE-UABA (ODE Piura), N° D000545-2022-OSCE-UABA (ODE Ayacucho), N° D000568-2022-OSCE-UABA (ODE Tarapoto) y N° D000707-2022-OSCE-UABA (ODE Huancayo), la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Finanzas información contable, dando respuesta con el Memorando N° D000193-2022-OSCE-UFIN (ODE Piura), indicando que los seis (6) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 1,539.00 (mil quinientos treinta y nueve con 00/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 1,539.00 (mil quinientos treinta y nueve con 00/100 soles), Memorando N° D000199-2022-OSCE-UFIN (ODE Ayacucho), indicando que los diecisiete (17) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 4,008.18 (cuatro mil ocho con 18/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 4,008.18 (cuatro mil ocho con 18/100 soles); Memorando N° D000204-2022-OSCE-UFIN (ODE Tarapoto), indicando que los nueve (9) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 1,620.00 (mil seiscientos veinte con 00/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 1,620.00 (mil seiscientos veinte con 00/100 soles) y Memorando N° D000232-2022-OSCE-UFIN (ODE Huancayo), indicando que los siete (7) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 2,074.52 (dos mil setenta y cuatro con 52/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 2,074.52 (dos mil setenta y cuatro con 52/100 soles); sumando un total de treinta y nueve (39) bienes muebles en resumen se totaliza de la siguiente manera, un valor de adquisición total de S/ 9,241.70 (nueve mil doscientos cuarenta y uno con 70/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 9,241.70 (nueve mil doscientos cuarenta y uno con 70/100 soles);



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y de Control Patrimonial, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la baja de treinta y nueve (39) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de las Oficinas Desconcentradas de Ayacucho, Huancayo, Piura y Tarapoto, respectivamente; por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, con un valor de adquisición total de S/ 9,241.70 (nueve mil doscientos cuarenta y uno con 70/100 soles) una depreciación acumulada de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles) y un valor neto de S/ 9,241.70 (nueve mil doscientos cuarenta y uno con 70/100 soles); de acuerdo a las características detalladas en los Anexos N°. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo Tercero.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNANDEZ**  
Jefa de la Oficina de Administración

